

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 159-2006

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero de 2006

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

A C U E R D A:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 316-2005 del 18 de octubre de 2005, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de noviembre de 2005, el Soberano Congreso Nacional de la República autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la emisión de Bonos o Certificados representativos hasta por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100,000,000.00), que se denominarán "Bonos Conversión de Pasivos 2005 (BCP-2005)".

CONSIDERANDO: Que los fondos obtenidos mediante este financiamiento serán utilizados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la reducción de las pérdidas operacionales ocasionadas por el alto costo de los combustibles y a factores climáticos que han redundado en una mayor dependencia en la generación de energía térmica.

CONSIDERANDO: Que los valores emitidos contarán con el aval del Gobierno de la República y que la administración y registro de la emisión le será conferida al Banco Central de Honduras.

Por tanto: Con fundamento en las facultades que le confieren el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, Artículos 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública; Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto No. 316-2005, Artículo 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores, dictámenes favorables emitidos por el Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República.

POR TANTO:

A C U E R D A:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS DE CONVERSIÓN DE PASIVOS 2005 (BCP-2005)

Artículo 1.-La formalización de la emisión de los valores gubernamentales autorizados mediante Decreto No. 316-2005,

se realizará mediante Acta suscrita por el Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Secretario en el Despacho de Finanzas, la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.-La Emisión se denominará "Bonos Conversión de Pasivos 2005 (BCP-2005)" y será hasta por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100,000,000.00), los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que para tal fin lleva el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de adquisición a favor de los titulares.

Artículo 3.-La emisión, negociación, la colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que haga la Empresa Nacional de Energía Eléctrica se realizará en forma directa por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 4.-El monto total de los valores que se emitan cumplirán con las siguientes características, términos y condiciones: Se emitirán a un plazo de cinco (5) años; se denominarán en Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en Lempiras, al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras, vigente al momento de su vencimiento; tasa de interés anual del 5.5%, pagadera semestralmente, al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras, vigente en la fecha del vencimiento y amortizables a su vencimiento.

Los valores de esta emisión se identificarán con Código y tendrán un valor nominal de MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00) cada uno.

La fecha de emisión será la primera fecha de colocación, y se podrán adjudicar de una sola vez o por tramos.

Artículo 5.-El monto mínimo de cada operación de colocación, mediante subasta o colocación directa, será de DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00) y en múltiplos de MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00) para montos superiores.

Los valores podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par, entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

Cuando los BCP-2005 se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará, por cada valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La tasa de rendimiento o de corte de los BCP-2005, será determinada por la Junta Directiva de la ENEE y comunicada al Banco Central de Honduras previo o durante cada evento de negociación.

Artículo 6.-Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los valores de esta emisión, se efectúe con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.-Previa consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica podrá realizar, al vencimiento, emisiones de refinanciamiento parcial o total de los montos emitidos.

Artículo 8.-El Banco Central de Honduras actuará como agente financiero de la emisión y podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados.

Por la prestación de este servicio, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración hasta del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente colocado.

Artículo 9.-La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras, suscribirán el correspondiente Contrato de Administración de los BCP-2005.

Artículo 10.-La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, con el fin de disponer de los recursos financieros para afrontar el pago del principal a su vencimiento de los "BCP-2005", creará y acumulará un fondo de fideicomiso.

Artículo 11.-El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la cuenta que autorice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.-Los BCP-2005, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará la transferencia de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de una o más BCP-2005.

Artículo 13.-La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, deberá incluir en su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y deberá incluir en la cuenta que destine para sus pagos, los recursos suficientes para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
- b) Cubrir los gastos de publicidad en la fecha de publicación de Avisos de Subasta y Resultados de Subasta.
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 14.-Para garantizar el pago de los bonos en su fecha de pago de intereses, comisión por administración y amortización del principal a su vencimiento, y en caso de insuficiencia de fondos en las cuenta de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y en el Fondo de Fideicomiso que habrá de crearse para tal fin, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su calidad de Aval, afectará las Asignaciones Financieras de Control Especial previstas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 15.-El Banco Central de Honduras presentará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en la primera semana de cada mes, un informe documentado sobre el estado vigente de la emisión y sobre la administración del servicio de la deuda de los BCP-2005.

Artículo 16.-Al cancelarse los bonos deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Secretaría de Finanzas, el Banco Central de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 17.-El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los bonos en el Mercado de Valores.

Artículo 18.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

RICARDO MADURO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PATRICIA PANTING
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE